

**Quinta.-** Prorróguese el hasta el 30 de junio del 2020 el vencimiento del segundo trimestre (2da cuota) del Impuesto Predial 2020, establecido por el artículo 2º de la Ordenanza N° 401/MDSM.

**Sexta.-** Amplíese por única vez y otórguese un descuento del 30% sobre el insoluto de los arbitrios municipales del ejercicio 2020 correspondiente al mes de junio, dispuesto por el artículo 3 de la Ordenanza N° 406-MDSM, a todos los contribuyentes que cumplan con actualizar sus datos y efectúen el pago de los arbitrios a través de la página web [www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe) (pago en línea), o excepcionalmente de forma presencial.

**Séptima.-** Para el otorgamiento del 15% de descuento sobre el insoluto de las cuotas mensuales de arbitrios municipales regulado por el numeral 3.2) del artículo 3º de la Ordenanza N° 404/MDSM, modificada por la Segunda Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 406/MDSM, no se exigirá no mantener cuotas vencidas del impuesto predial del ejercicio 2020.

**Octava.-** Solo los contribuyentes con cuotas de fraccionamiento vigentes no vencidas, gozarán de un descuento adicional del 10% sobre las cuotas por vencer.

**Novena.-** Para aquellos contribuyentes que hayan realizado el esfuerzo de efectuar el pronto pago del impuesto predial y de los arbitrios municipales 2020 hasta el 29 de febrero del 2020, se les considerará para el ejercicio 2021 de tal forma que obtengan un mejor beneficio al consignado este año, en mérito a ese gran compromiso por cumplir con las obligaciones tributarias municipales.

**Décimo.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Fiscalización a través de la Subgerencia de Registro Tributario y Control de Deuda, Ejecutorias Coactivas, la Subgerencia de Inspección y Control de Sanciones, a la Oficina de Calidad de Servicios y a la Subgerencia de Tesorería el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de su contenido, y a la Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su implementación en el sistema municipal, y su publicación en la página web institucional ([www.munisanmiguel.gob.pe](http://www.munisanmiguel.gob.pe)) y a la Secretaría General para su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JUAN JOSE GUEVARA BONILLA  
Alcalde

1868552-1

## MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

### Suspenden durante el año fiscal 2020 la ejecución del Cronograma de actividades del Presupuesto Participativo del 2021

#### DECRETO DE ALCALDIA N° 004-2020-A/MDSR

Santa Rosa, 1 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA

VISTO

Visto el Informe Legal N° 0051-2020-GAJ/MDSR de la Gerencia de Asesoría Jurídica el Informe N° 079-2020-GPP/MDSR, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto el Memorándum N° 140-2020-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal; el Informe N° 068-2020-SGTIC/MDSR emitido por la Subgerencia de Tecnología de la Información y Comunicación; y,

CONSIDERANDO;

Que, el Art. 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en

los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo con el Artículo 42º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (...), los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal.

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 509-2020/MDSR de fecha 13 de febrero del 2020, la misma que aprueba el reglamento del proceso del presupuesto participativo basado en resultados para el ejercicio fiscal 2021 en el Distrito de Santa Rosa y su cronograma.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, disponiéndose en su artículo 2º, numeral 2.3, que los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID-19 y coadyuvan al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, N°094-2020-PCM a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020

Que, a su vez, el artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 057-2020, publicado el 19 de mayo de 2020, estableció la suspensión del proceso de presupuesto participativo, disponiendo que durante el año fiscal 2020 se suspenden las actividades del proceso de presupuesto participativo regulado por la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, con el fin de contribuir a las medidas de aislamiento social en el marco de la emergencia sanitaria nacional, salvo en aquellos Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales que tengan implementados mecanismos de tecnologías digitales que permitan la participación de la población asegurando la participación inclusiva y representativa de todas las organizaciones y ciudadanos, o en aquellos Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales en las cuales ya se realizó el proceso de presupuesto participativo;

Que, en este contexto, de acuerdo con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, aprobado por Ordenanza N° 446-MDSR, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, propone la suspensión del Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2021, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 057-2020, con el sustento, de que nuestra entidad actualmente no cuenta con implementos tecnológicos digitales para la participación de la población que contemple las funcionalidades relacionadas al proceso de Presupuesto Participativo iniciado, cuyos principios es la participación, transparencia e igualdad.

Estando a lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 20º, inciso 6 y 39º de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

DECRETA

**Artículo Primero.-** SUSPENDER durante el año fiscal 2020, la ejecución del Cronograma de actividades del Presupuesto Participativo del 2021 dispuesto en el Artículo Segundo de la Ordenanza municipal N° 509-2020/MDSR de fecha 13 de febrero del 2020, que aprobó el reglamento del presupuesto participativo y contenida en ella el cronograma del proceso, para el año fiscal 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 050-2020.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto, a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.

**Artículo Tercero.-** DIPONSER que el presente Decreto sea publicado en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA  
Alcalde

1868665-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Designan responsable de brindar información que demanden los administrados de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 253-2020-MDB/AL

Bellavista, 16 de junio del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido;

Que, mediante la Ley N° 27806 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos de Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información contenido en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM se aprobó el Texto Único Ordenando de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública-TUO.

Que, mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, se aprobó el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, concordado con el artículo 3°, incisos b) y c) y el artículo 4° del Reglamento, señala que el Estado adoptará medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública y tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad; así como la obligatoriedad de designar a los funcionarios responsables de entregar la información y elaborar el Portal de Transparencia;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 164-2020-MDB de fecha 24 de abril del 2020, se encargó al señor Javier Roberto Lombardi Tapia, como Secretario General de la Municipalidad Distrital de Bellavista;

EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LOS NUMERALES 6 Y 17 DEL ARTÍCULO 20 DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR con eficacia anticipada a partir del 25 de abril del 2020 al señor JAVIER ROBERTO LOMBARDI TAPIA, Secretario General de la Municipalidad Distrital de Bellavista, como el funcionario responsable de brindar información que demanden los administrados, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la unidad de

personal el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

1868641-2

**Designan responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista**

#### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 255-2020-MDB/AL

Bellavista, 16 de junio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en tal virtud, están facultadas para aprobar su organización interna, su presupuesto, organizar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad y planificar el desarrollo de su jurisdicción entre otros aspectos.

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, se estableció que las entidades de la administración pública señaladas en los numerales del 1 al 7 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, deben contar con un Libro de Reclamaciones en el cual los usuarios podrán formular sus reclamos.

Que, el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 042-2011-PCM, establece que, mediante resolución del titular de la entidad, se designará al responsable del Libro de Reclamaciones; correspondiendo informar a sus respectivos Órganos de Control Institucional sobre el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 164-2020-MDB/AL, de fecha 24 de Abril del 2020, se designa como Gerente de Secretaría General al Abogado ROBERTO JAVIER LOMBARDI TAPIA, razón por la cual resulta necesario designar al funcionario responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad de Bellavista, en cumplimiento de la normatividad antes señalada.

ESTANDO A LO EXPUESTO Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 17) DEL ARTÍCULO 20° DE LA LEY N° 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR con eficacia anticipada a partir del 25 de abril del 2020 al abogado JAVIER ROBERTO LOMBARDI TAPIA responsable del Libro de Reclamaciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

DANIEL JUAN MALPARTIDA FILIO  
Alcalde

1868641-1